

suelo de 25 ha (unidad mínima de resolución superficial) que cumplan que:

- Sean mayores de 5 ha;
- Su ancho sea mayor de 100 m;
- Hayan ocurrido entre 2000 y 2006;
- Sean detectables en las imágenes de satélite.

Este proceso se hará de acuerdo con la nomenclatura establecida a nivel europeo de 3 niveles y 44 clases distintas, utilizada para la generación de la base de datos CLC2000, realizando además aquellos procesos de control de calidad necesarios que aseguren el cumplimiento de las especificaciones anteriores.

Asimismo, se generarán los metadatos correspondientes a esta base de datos.

2. Validación de la base de datos CLC 2006 de su Comunidad Autónoma, que será generada por el IGN, cuyo resultado quedará plasmado en el Informe de validación final.

Los productos que se entregarán al IGN/CNIG por parte de la Comunidad Foral de Navarra serán los siguientes:

Producto 1: Cobertura de cambios entre 2006 y 2000. La unidad mínima de detección de cambios será 5 ha.

Producto 2: Metadatos de la base de datos de cambios.

Producto 3: Informe de validación final de la base de datos CLC 2006 por parte de la Comunidad Foral de Navarra.

Quinta. *Control de calidad e integración de los datos.*—El IGN/CNIG realizará el control de calidad definitivo de los datos entregados por el Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra y la integración de los mismos, una vez validados, en la base de datos CLC2000.

El Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra asumirá la modificación de los datos que en los procesos de validación e integración llevados a cabo en el control de calidad realizado por el IGN/CNIG indiquen que no son válidos para la constitución de la base de datos CLC 2006 de España.

Sexta. *Financiación del Convenio.*

1. El gasto derivado de la ejecución de este Convenio será, como máximo, de 12.547,23 euros, de los cuales el sesenta y seis por ciento será aportado por el IGN/CNIG y el restante treinta y cuatro por ciento corresponderá al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

2. El Centro Nacional de Información Geográfica abonará, con cargo al concepto presupuestario 17.239.495A.640 de los Presupuestos Generales del Estado, al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la cantidad de 8.281,17 euros, para realizar la base de datos CLC Cambios 2000-2006 de La Comunidad Foral de Navarra.

Esta cantidad será abonada en una única entrega a realizar con la puesta a disposición por parte del Gobierno de Navarra al IGN/CNIG de los productos resultantes del trabajo de este Convenio.

3. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente financiará la parte correspondiente del proyecto, por importe de 4.266,06 €, con cargo a la sexta prórroga del Acuerdo de Colaboración entre la Dirección General de Medio Ambiente y Agua y la empresa pública Trabajos Catastrales, S. A., para el desarrollo del Sistema de Información Ambiental en el entorno del Sistema de Información Territorial de Navarra.

Séptima. *Acceso a la información.*—El CNIG y El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrán distribuir en el ámbito geográfico de esta Comunidad, conjunta o separadamente, la información de las bases de datos resultantes del trabajo objeto de este Convenio.

El Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra podrá utilizar internamente la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para el desarrollo del objeto de este convenio, las imágenes SPOT 4 e IRS en su caso y la información de las Bases de Datos de ocupación del suelo Corine Land Cover 2006.

Octava. *Obligaciones específicas.*

1. Los firmantes del Convenio, como responsables de la coproducción de las bases de datos resultantes del mismo, responderán de la autoría, originalidad y uso pacífico de los datos, asegurando que no se viola o infringe ningún derecho a terceros, y que los datos incorporados en los productos resultantes no modifican la información geográfica aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica.

2. Los firmantes del Convenio se comprometen a colaborar a que la difusión y distribución de los datos resultantes del convenio sean óptimas.

3. La propiedad intelectual sobre la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para la realización del objeto de la colaboración, corresponderá a dicho Organismo, al IGN o a la Agencia Europea de Medio Ambiente, según la información o documentación considerada.

4. La propiedad de la información resultante de la colaboración será compartida entre el Centro Nacional de Información Geográfica, el Gobierno de Navarra y la Agencia Europea de Medio Ambiente.

Novena. *Cesión de derechos.*—Las partes firmantes de este Convenio podrán contar con la participación de terceros para la realización parcial del objeto de la colaboración, o para la aportación de otros datos complementarios, informando previamente de ello a la otra parte.

Asimismo, podrán ceder parte de los derechos de propiedad del producto, siempre que esta cesión no afecte a los derechos de los copropietarios y previo informe a estos.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio integrada por tres representantes de cada una de las partes. Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir a un representante del Delegado de Gobierno en la Comunidad Foral, que será uno de los tres representantes del Ministerio de Fomento.

2. Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Establecer el Plan de Trabajo, conforme a los Planes de Trabajo de las dos partes firmantes del Convenio.

Redactar informes de la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, y proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia de este Convenio será de 12 meses a partir del momento de su formalización con la firma del mismo.

Duodécima. *Rescisión y resolución del Convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo idéntico para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje la citada decisión, en caso de que implique rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, no debiéndose producir perjuicio económico para ninguna de las partes.

Decimotercera. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en Madrid a veinticuatro de enero de dos mil ocho.—Por la Administración General del Estado, el Presidente del CNIG, Alberto Sereno Álvarez.—Por la Comunidad Foral de Navarra, la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Begoña Sanzberro Iturriria.

9215

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, de la Secretaría General de Transportes, por la que se publica la encomienda de gestión a la Sociedad para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A.

La Secretaria General de Transportes del Ministerio de Fomento ha resuelto encomendar, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la Sociedad para las Enseñanzas Aeronáuticas civiles, S. A. (SENASA), la realización de los trabajos de colaboración técnica con la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (CIAIAC), en el marco de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil, que se describen en el pliego de instrucciones técnicas y administrativas aprobado por esta Secretaría General con fecha 25 de abril de 2008.

Madrid, 29 de abril de 2008.—El Secretario General de Transportes, Fernando Palao Taboada.

Pliego de instrucciones técnicas y administrativas que han de regir las actividades a encomendar por la Comisión de accidentes e Incidentes de Aviación Civil (CIAIAC) a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S. A. (SENASA), durante el año 2008

1. *Objeto*

El objeto del presente pliego es definir los tipos y las condiciones de los trabajos técnicos a encomendar por la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (CIAIAC) a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S. A. (SENASA), durante el año 2008, al amparo del artículo 67 de la Ley 24/2001, por el que se otorga el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración a dicha sociedad y de la Resolución de 13 de diciembre de 2002 de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, por la que se aprueban las tarifas aplicables por SENASA para la ejecución de esas tareas.

2. *Descripción de las actividades*

Los trabajos a realizar por SENASA, conforme a este pliego, están previstos en el punto 1.g) del artículo 67 de la Ley 24/2001.

Las actividades a desempeñar se describen a continuación:

2.1 Trabajos técnicos para la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil por parte de especialistas y personal experto en las operaciones de vuelo, la ingeniería aeronáutica, el mantenimiento de las aeronaves, la normativa aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo, las infraestructuras aeroportuarias, la meteorología y la medicina aeronáutica, fundamentalmente.

Los cometidos que se pretenden en este campo abarcan todas las fases de la investigación y suponen las siguientes tareas, desarrolladas de manera orientativa, según se expone:

2.1.1 Asistencia sobre el terreno a la investigación de campo:

Adopción de medidas de preservación.

Recopilación de datos.

Toma de testimonios y declaraciones.

Examen de huellas y restos.

2.1.2 Obtención, procesado y análisis de la información contenida en registradores de datos de vuelo (FDR).

2.1.3 Obtención, tratamiento y análisis de la información contenida en registradores de voces de cabina (CVR)

2.1.4 Establecimiento de inspecciones y exámenes específicos.

2.1.5 Realización de tareas de manipulación sobre los restos para revisiones detalladas.

2.1.6 Gestión de los restos derivados de accidentes e incidentes en poder de la CIAIAC, de acuerdo al procedimiento específico acordado al efecto entre CIAIAC y SENASA.

2.1.7 Revisión, gestión y análisis de la información obtenida:

Estudio de los aspectos operacionales: secuencia del vuelo, historial de la tripulación, planes de vuelo, condiciones meteorológicas existentes y previstas, evaluación de los servicios de tránsito aéreo, comunicaciones mantenidas durante el vuelo, aspectos de la navegación, actuaciones de la aeronave, cumplimiento de las instrucciones operacionales, etc.

Estudio de las características técnicas de la aeronave:

Estudios estructurales: reconstrucción de restos, evaluación de los tipos de roturas del material, modos de aplicación de cargas, exámenes especializados, etc.

Estudios de los motores y hélices.

Estudio de las instalaciones y equipos de a bordo.

Estudio de los aspectos de mantenimiento: revisión del historial de la aeronave, procedimientos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones implantadas, normas aplicables, etc.

Estudio de los factores humanos: análisis médicos y patológicos, estudio de las lesiones, aspectos psicológicos, análisis de la supervivencia, etc.

Estudio de los medios de evacuación, búsqueda y salvamento.

2.1.8 Elaboración de dictámenes e informes como resultado de las tareas descritas anteriormente y desempeñadas en el transcurso de la investigación.

2.1.9 Participación en reuniones con autoridades, fabricantes, explotadores, mantenedores, etc.

Redacción de los informes técnicos resultantes de accidentes e incidentes de aviación civil.

Esta actividad comprenderá, en general, las siguientes tareas:

2.2.1 Revisión de la documentación disponible para familiarización con los datos del accidente o incidente en cuestión.

2.2.2 Establecimiento de la información complementaria pendiente y preparación de las peticiones para su obtención.

2.2.3 Consulta de material de apoyo, normas aplicables, publicaciones técnicas, etc.

2.2.4 Presentación de propuestas sobre investigaciones adicionales que se considere preciso abordar.

2.2.5 Elaboración de borradores de informes técnicos finales de accidentes e incidentes.

2.2.6 Introducción de modificaciones y correcciones a los informes técnicos elaborados, de acuerdo a las instrucciones que se reciban del investigador asignado por la Comisión.

2.3 Trabajos técnicos de especialistas y personal experto en determinadas disciplinas para la definición, realización u observación de los ensayos en laboratorio, en tierra o en vuelo que se requieran durante el proceso de investigación de accidentes o incidentes de aviación civil, y posterior elaboración de los oportunos informes o dictámenes.

2.4 Trabajos de asistencia técnica para la definición, mantenimiento y operación de:

a) Equipos e instalaciones destinados a la lectura y análisis de registradores de voz en cabina y de datos de vuelo.

b) Utensilios y herramientas para la actuación sobre los restos de las aeronaves accidentadas.

2.5 Trabajos de asistencia técnica de índole jurídica dirigidos a:

2.5.1 El establecimiento y mantenimiento de la relación y comunicación con administraciones, autoridades judiciales y organismos internacionales de investigación de accidentes en materias jurídicas y legales.

2.5.2 La elaboración, gestión y seguimiento de convenios, protocolos y otros instrumentos que definan la relación de la CIAIAC con organismos públicos y privados.

2.5.3 El estudio y la elaboración de propuestas normativas y reglamentarias en el marco de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil.

2.6 Labores de instrucción destinadas a mejorar la formación del personal de la CIAIAC, que puedan incluir la utilización de aeronaves.

Las citadas actividades de colaboración no implicarán, en ningún caso, el ejercicio de funciones propias de investigador encargado o técnico investigador por parte del personal destinado por SENASA para prestar los servicios contratados, sino que dicho personal tendrá el carácter de asesor, experto o auxiliar técnico, dependiendo de los casos y la naturaleza concreta del trabajo a desempeñar.

3. *Condiciones generales de encomienda y ejecución*

Representantes de la CIAIAC y SENASA.—La dirección, el control y seguimiento de los trabajos de colaboración técnica encomendados a SENASA conforme al presente pliego correrán a cargo del Secretario de la CIAIAC o persona que éste designe para cada actividad específica. La certificación de estos trabajos será responsabilidad del Secretario de la CIAIAC.

El representante de SENASA en sus relaciones de colaboración con la CIAIAC será el Director de Seguridad Aeronáutica o persona que éste designe. Actuará de interlocutor de SENASA en todas las cuestiones derivadas de los trabajos encomendados conforme al presente pliego.

Personal y medios materiales necesarios.—Los trabajos a desarrollar por SENASA serán realizados por personal técnico especializado en las actividades mencionadas. Se considera primordial a tal efecto que el personal atesore los niveles de competencia y capacitación en concordancia con las actividades a las que se adscriba. La Secretaría de la CIAIAC se reserva el derecho, con carácter previo a la ejecución de los trabajos encomendados en virtud del presente pliego, a reprobador la asignación de personal realizada por SENASA para desempeñar dichos trabajos. En todo caso, la asignación de dicho personal por parte de SENASA se realizará tratando de encontrar los perfiles y las características profesionales y técnicas más adecuados a las necesidades requeridas en cada caso.

El personal asignado podría llevar a cabo sus actividades en las propias dependencias de la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil, si así fuera requerido por la Secretaría de la CIAIAC.

En todo caso, SENASA proveerá al personal encargado de la realización de los trabajos encomendados, de los medios materiales apropiados para su correcta ejecución.

Procedimiento y normas de ejecución.—El plazo total de ejecución de las actividades descritas se establece hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, y dado el carácter de imprevisible que tiene el objeto material que determina la necesidad de esos trabajos (es decir, la ocurrencia de

accidentes), podrá acordarse la modificación y prórroga del plazo de ejecución por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización de aquel.

El alcance, la definición del proceso y plazos de ejecución, la determinación de los productos resultantes y el resto de condiciones particulares podrán regirse de acuerdo a procedimientos específicos que se establezcan entre la CIAIAC y SENASA para las distintas actividades a ejecutar.

La CIAIAC podrá desistir y dar por terminado un encargo determinado en cualquier momento, mediante notificación a SENASA de esta decisión con suficiente antelación, sin devengo por parte de la empresa de ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización, si bien deberá abonar a SENASA los gastos en que esta última hubiera incurrido como consecuencia del trabajo en curso desistido, hasta la fecha en que sea efectivo dicho desistimiento.

SENASA será responsable de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

La ejecución de los trabajos encargados se realizará a riesgo y ventura de SENASA de modo que ésta no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdida, avería o perjuicios ocasionados por la realización de los trabajos.

Tratamiento de la información.—SENASA, y todo el personal que destine para prestar los servicios de apoyo a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil dentro de los objetivos del presente pliego de instrucciones, deberán mantener la adecuada reserva y confidencialidad sobre los datos manejados y sobre la información a la que hayan tenido acceso o hayan generado al efectuar trabajos relacionados con la actividad investigadora o reguladora, estando obligados a preservar el carácter reservado de dichos datos e informaciones, no pudiendo éstos ser comunicados ni revelados a terceros.

Si SENASA tuviera acceso de algún modo a datos de carácter personal que obraran en poder de la CIAIAC, SENASA solo tratará los datos siguiendo las instrucciones de la Comisión y, en todo caso, con sujeción a lo establecido en el artículo 12 y en el resto de disposiciones de la Ley

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

4. Presupuesto y forma de pago

El presupuesto estimado para los trabajos de colaboración técnica a realizar por SENASA para la CIAIAC, se ha calculado teniendo en consideración:

El número de horas o meses, en su caso, necesarios para la realización de dichos trabajos.

Los precios aprobados para las distintas categorías, tal como figuran en la Resolución de 13 de diciembre de 2002, de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento por la que se aprueban las tarifas aplicables por la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A., y cuya copia se adjunta a este pliego.

El abono de los trabajos a SENASA requerirá de la certificación previa de los mismos por el Secretario de la CIAIAC. Las certificaciones incluirán una valoración de los trabajos efectuados. La certificación de los trabajos ejecutados se efectuará mensualmente para las colaboraciones de carácter permanente que hayan sido encargadas. En el caso de actividades en las que se emplee personal y medios con carácter no permanente, las certificaciones se efectuarán a la conclusión de los trabajos. Si los trabajos encomendados no hubieran finalizado en la fecha de terminación del plazo total de ejecución señalado en el apartado 3.3 de este pliego, podrán emitirse certificaciones de las actividades realizadas hasta ese momento.

Dado que el presupuesto es estimado, se podrán reasignar las partidas presupuestarias de este pliego, previa conformidad de SENASA, siempre que la cantidad total resultante no exceda de la cantidad total presupuestada.

En el siguiente cuadro figura el presupuesto total de los trabajos de colaboración previstos, IVA incluido, con desglose del tipo de personal necesario en sus distintas categorías.

TRABAJOS DE COLABORACIÓN TÉCNICA DE SENASA CON LA CIAIAC AÑO 2008						
Concepto					Presupuesto 1 (€)	
Gastos de Personal	Tipo de personal necesario	Categoría	Tarifa (Resolución 13 de diciembre de 2002 de la Subsecretaría de Fomento) (€)	Horas/ Meses (n.º hombres)		
	Personal de apoyo para realizar labores de gestión, tratamiento y control de información relacionada con la investigación de accidentes e incidentes	Administrativo	3721,24 € hombre/mes	12 meses (1 hombre)	44654,88	
		4a	5142,33 € hombre/mes	12 meses (1 hombre)	61707,96	
	Expertos técnicos para realizar tareas de elaboración de informes técnicos derivados de accidentes e incidentes que esta Comisión investiga. El personal demandado debe contar con experiencia en la confección de informes técnicos, amplios conocimientos y experiencia en las disciplinas técnicas relacionadas con la aviación civil, que abarquen la operación, el mantenimiento, la fabricación y el diseño de aeronaves, y las infraestructuras y ayudas a la navegación. Será también conveniente que atesoren conocimientos sobre la normativa aplicable en investigación de accidentes y en las disciplinas técnicas mencionadas.	2a	71,85 € hombre/hora	800 horas	57480,00	
	Expertos técnicos en:	<ul style="list-style-type: none"> • operación de aeronaves (pilotos de Transporte Línea Aérea, comerciales, de avión o helicóptero) • mantenimiento y diseño de aeronaves (ingenieros y técnicos en mantenimiento de aeronaves) • control de tráfico aéreo (controladores) • medicina aeronáutica (médicos) • tratamiento y análisis de información sobre seguridad aérea y la contenida en registradores de vuelo (ingenieros) para participación como asesores en la investigación de accidentes	4b	4746,81 € hombre/mes	12 meses (1 hombre)	56961,72
			2a	71,85 € hombre/hora	600 horas	43110,00
			2b	65,80 € hombre/hora	200 horas	13160,00
			TMA	44,24 € hombre/hora	400 horas	17696,00
			Especialistas técnicos en gestión de taller de materiales	2b	65,80 € hombre/hora	100 horas
	Expertos técnicos en diseño de sistemas (ingenieros sistemas)	2a	71,85 € hombre/hora	100 horas	7185,00	
	Gastos de desplazamiento					4.000,00
	Gastos de alojamiento y manutención					6.000,00
	Gastos por empleo de medios materiales	Tipo de medio	Tarifa (€)		Horas	Presupuesto 2
Aeronaves TB-10		240 €/hora		60	14400,00	
Otros gastos a justificar derivados de los trabajos previstos en este pliego (actuación según epígrafe 10 de las contenidas en el Anexo de la Resolución de 13 de diciembre de 2002 de la Subsecretaría de Fomento)					Presupuesto 3	
					3000,00	
Base					335935,56 €	
IVA (16%)					53749,69 €	
PRESUPUESTO TOTAL (IVA incluido)					389685,25 €	